REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	050013105 018 2023 00035 00
DEMANDANTE:	OSCAR DE JESÚS ARISMENDI ZAPATA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor OSCAR DE JESÚS ARISMENDI ZAPATA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada FLOR ERIKA MORENO, portadora de la T.P 318.772 del CSJ en calidad de apoderada principal y al abogado CESAR AUGUSTO CHAVERRA CIFUENTES, portador de la T.P 248.153 del CSJ como abogado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 68 del 25 de abril de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria